

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Enero 1893).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que competen hoy al Ministro de Hacienda en segunda ó en primera y única instancia, corresponderán en lo sucesivo a un Tribunal gubernativo, compuesto del Director ó Directores generales de los ramos respectivos, del Interventor general de la Administración del Estado y del Director general de lo Contencioso.

Será Presidente de este Tribunal el Director más antiguo de los que le formen, y desempeñará las

funciones de Secretario, sin voto, un Oficial de Secretaría, Jefe de Administración.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, y seguirán resolviéndose por el Ministerio de Hacienda, los asuntos siguientes:

Primero. Los que le estén atribuidos especialmente por disposiciones del Poder legislativo.

Segundo. Aquellos con ocasión de los cuales, a juicio del Tribunal gubernativo, deban dictarse disposiciones de carácter general en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder ejecutivo.

Tercero. Los que en razón de su importancia hiciesen necesario, de resolverse favorablemente la reclamación, conceder un crédito nuevo ó alterar los consignados en los presupuestos generales del Estado.

Cuarto. Aquellos en que deba ser ó haya sido oído el Consejo de Estado, ya en pleno, ya en Secciones.

Quinto. Los que por la índole de los mismos, ó por su cuantía, ó por la transcendencia de la resolución, estime el Tribunal que deben ser consultados con el Ministro.

Sexto. Los en que la resolución principal no obtuviere tres votos conformes de los Directores que concurran a formar el Tribunal, y aquéllos en que, disintiendo el Interventor general, solicite la revisión por el Ministro.

Art. 3.º Cada Dirección tramitará con entera independencia las reclamaciones de su peculiar competencia, y acordará las resoluciones definitivas que correspondan cuando conozca de los expedientes en primera instancia. Respecto de los que le sean sometidos en virtud de apelación ó de



aquellos otros en que se interponga este recurso contra sus resoluciones de primera instancia, se limitará á proponer el acuerdo que á su juicio deba adoptar el Tribunal de que trata el art. 1.º En la tramitación cuidarán los Directores de omitir trámites é informes que estrictamente no sean exigidos por las leyes ó reglamentos vigentes, y de observar y hacer que se observen los plazos señalados en la ley de 19 de Octubre de 1889.

Art. 4.º El Subsecretario del Ministerio y el Presidente de la Junta de Clases pasivas serán considerados como Directores, y formarán parte del Tribunal cuando deba éste conocer en segunda instancia de las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de aquéllos.

Art. 5.º Si los expedientes versaren sobre asuntos en que intervengan dos ó más Directores, cada uno de ellos propondrá la resolución que á su juicio proceda, y estará representado en el Tribunal en el momento de adoptarla.

Art. 6.º De las resoluciones del Tribunal tomará el Secretario nota en el expediente respectivo, expresando el nombre del Presidente y demás Directores concurrentes, el voto de cada uno de ellos y una breve exposición de los fundamentos de la discordia, cuando surgiere.

Esta nota será autorizada por el Director Presidente.

Art. 7.º Con las resoluciones dictadas por el Tribunal quedará terminada la vía gubernativa para los efectos del art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 8.º En los casos reservados á la resolución del Ministro por el art. 2.º, el Director del ramo á que el expediente corresponda despachará directamente con aquél.

De todas las resoluciones que el Tribunal ó el Ministro, en su caso, adopten, así como de los expedientes en que recaigan, se tomará nota en el Registro general de la Secretaría.

Art. 9.º Quedan modificados el Reglamento de 15 de Abril de 1890 y las demás disposiciones vigentes, en cuanto se opongan á las prescripciones contenidas en los artículos anteriores.

Art. 10. Este decreto empezará á regir desde 1.º de Enero próximo.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

(Gaceta 30 Diciembre 1892.)

REAL ORDEN

Ordenada la creación del impuesto especial sobre el alcohol por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de este año, y cumplido este precepto por el Real decreto de 26 de Noviembre último, se aprobó al mismo tiempo, con carácter de provisional, el reglamento que para su administración y cobranza había de regir, interin con audiencia del Consejo de Estado se dicta el definitivo. Después, por Reales órdenes de 17 y 30 del mes anterior y 3 del actual, se han explicado y aclarado algunas de sus disposiciones, y se han resuelto las dudas que ofrecía su planteamiento, quedando así regulado el sistema que la adminis-

tración de la Hacienda pública tiene el ineludible deber de cumplir y aplicar en la liquidación y cobranza del impuesto, mientras no se confirme ó modifiquen por el reglamento definitivo. Sin embargo, la conveniencia de que el Consejo de Estado, al emitir su autorizado informe, pueda apreciar cuantas formas se estimen convenientes para realizar los valores del impuesto, y el propósito del Gobierno de que en la reglamentación de éste, como de cualquier otro tributo, sean escuchadas y atendidas en lo posible las observaciones del contribuyente, siempre que vayan encaminadas á evitar molestias innecesarias para la realización del haber del Estado, aconsejan como de reconocida utilidad la aceptación de lo propuesto por la Asamblea general de las Cámaras de Comercio en cuanto se refiere á la constitución de una Comisión mixta de funcionarios del Estado y de productores y expendedores de alcohol, quienes, previo el necesario estudio, propongan los medios más convenientes de dar cumplimiento á la ley dentro del reglamento que definitivamente ha de regir el impuesto. En su consecuencia, y teniendo en cuenta que la acumulación de datos y observaciones capaces de mejorar el reglamento definitivo no dificulta ni entorpece la ejecución y cumplimiento del provisional,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombra una Comisión compuesta de los señores D. José Ramón de Oya, Director general de Impuestos, y Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos; D. Mariano Toledano, Subdirector primero de Contribuciones, y D. Federico García Patón, Ingeniero Director de la Fábrica Nacional del Timbre, y de los representantes de los fabricantes y expendedores designados por la Asamblea general de las cámaras de Comercio, Sres. Duque de Almodóvar del Río, D. Joaquín Angoloti y Mesa y D. Juan Bautista Carles. Estos tres últimos podrán ser sustituidos: el primero, por D. Ramón de Castro y Artache; el segundo, por D. Adolfo Beltrán é Ibáñez, y el tercero por D. Daniel Mira. Desempeñará el cargo de Secretario de la Comisión el Jefe de Negociado de la Dirección general de Impuestos D. Alberto Rica.

2.º La Comisión se constituirá bajo la presidencia del Director de Impuestos, en el local de la Dirección, el día 20 del mes actual, y procederá inmediatamente al examen del reglamento de 26 de Noviembre, deliberando sobre las modificaciones que en él deban proponerse al Gobierno para aceptar la integridad del tributo votado por las Cortes con las menores molestias posibles para el contribuyente.

3.º El informe de la Comisión, con los votos particulares, si los hubiere, serán sometidos á la aprobación del Gobierno antes del 1.º de Marzo próximo.

4.º Mientras, y previa audiencia del Consejo de Estado, no se apruebe el Reglamento definitivo, seguirá rigiendo el provisional de 26 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La falta de cumplimiento que se nota en llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Junio de 1836 y en la Real orden circular de 10 de Marzo de 1887 acerca de la obligación que tienen los Gobernadores civiles y Alcaldes de remitir á esa Dirección general del digno cargo de V. I. los estados trimestrales relativos á las obras dramáticas que se representen en las localidades respectivas, ha llamado la atención de este Ministerio, quien no puede menos de expresar la extrañeza y desagrado por tan repetida falta, que ciertamente acusa escasa diligencia y celo en los encargados de hacerlo así.

No es posible, pues, dejar pasar más tiempo sin que se lleve á cabo este importante servicio, y por ello S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, con toda urgencia y sin excusa alguna, procure V. I., por los medios que estime oportunos, el exacto cumplimiento de lo dispuesto hasta ahora en esta materia, tanto más fácil de cumplir, cuanto que por la citada Real orden de 10 de Marzo de 1887, en su regla 2.ª, se encarga á los Jefes de las Secciones provinciales de Fomento la formación de semejantes trabajos, debiendo manifestar V. I. al propio tiempo mi firme resolución de exigir á quien corresponda la responsabilidad en que incurran los funcionarios públicos que, encargados de estos trabajos, no los verifiquen y llenen con la premura y exactitud que los mismos requieren y el buen nombre y servicio de la Administración de ellos espera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El desarrollo que han tomado los trabajos que corren á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, no ha podido menos de llamar la atención de este Ministerio, estimulándole á dar, por su parte, á aquéllos la mayor extensión é importancia posible. Encargado de la ordenación de las Bibliotecas, arreglo de los Archivos y catalogación de los objetos que encierran los Museos Arqueológicos del Estado, hácese preciso que se vayan conociendo los trabajos, mostrando al público las riquezas que algunos guardan, y sólo conocidas por el escaso número de personas que á semejante clase de estudios, especialmente, se dedican.

La Biblioteca Nacional, el Archivo Histórico, el de Simancas y el Museo Arqueológico de esta Corte, entre otros no menos importantes, encierran

documentos y joyas artísticas de inestimable valor, de que tan gallarda muestra dan en la Exposición Histórico Europea, actualmente abierta al público, y cuyos documentos y objetos son motivo de frecuentes peticiones hechas por Corporaciones oficiales é individualidades extranjeras, que casi siempre han encontrado en ellos materia para la publicación de obras que han llamado la general atención, servido no pocas veces para la aclaración y resolución de dudas y hechos, objeto de controversias literarias, artísticas, científicas é históricas, dando, por último, á conocer asuntos completamente ignorados ó desconocidos para los que al estudio de estos diversos ramos del saber se dedican.

El art. 52 del reglamento orgánico del mencionado Cuerpo facultativo, en sus números 5.º y 6.º, establece la obligación que tienen los Jefes de los establecimientos del mismo de dar trimestral y anualmente cuenta de los trabajos y estadística de cada uno de ellos; el 72 dispone la formación de inventarios, índices de libros, documentos manuscritos, impresos y objetos arqueológicos que poseyesen; y por último, el 78 indica el modo de llevarse todo esto á cabo.

Que se cumplen estas disposiciones, no hay lugar á duda, como consta por las Memorias y partes que en observancia del citado art. 52 vienen dándose periódicamente; pero que de su cumplimiento se obtenga el fruto y utilidad que de semejante trabajo deba resultar, no es tan notorio desgraciadamente, contribuyendo acaso á ello en bastante parte la exigua cantidad que en los presupuestos se asigna para este servicio, y la escasez de personal, mayor hoy, con las economías que en el mismo ha habido necesidad de introducir para cumplir lo dispuesto sobre esta materia en la vigente ley de Presupuestos.

Pero aun así y con todo, contando como se cuenta indudablemente con la buena voluntad de todos y cada uno de los individuos del Cuerpo, y con el deseo manifiesto de dar á éste el lugar y la importancia que debe tener entre los amantes de las letras y antigüedades, de esperar es que ha llegado el momento en que, venciendo estas dificultades, se traduzcan en hechos notorios y públicos los trabajos que á fuerza de perseverancia y laboriosidad se están llevando á cabo.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por los Jefes de los establecimientos servidos por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios se proceda con urgencia á la formación, en donde no los hubiere ya, de los catálogos de toda clase de documentos y objetos que se hallen bajo su custodia, y que en aquellos establecimientos en que dichos trabajos estén en ejecución se procure su terminación en el más breve plazo posible; debiendo hacerse especial mención del desarrollo que los mismos vayan teniendo en los partes que trimestralmente se dan, no necesitando indicarse la importancia de la realización de los mismos á los encargados de llevarlos á cabo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid 14 de Enero de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 16 Enero 1893).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de El Frasno, en recurso de queja contra providencia de ese Gobierno, referente al señalamiento de asignación para el Farmacéutico titular de dicho pueblo, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 10 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Zaragoza 23 de Enero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. Eduardo Barriovero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Andeolo Alvarez Martínez, vecino de San Salvador del Valle, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de plomo, sita en término de Luesma, paraje de los Estraletes, con el título de Isaac, y linda por Este con el barranco llamado Juncal. La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la escuadra de la propiedad de una heredad de D.^{na} María Dolores Planas, ó sea de los herederos de la misma, vecina que fué de Luesma, que dicha escuadra se encuentra al Norte, dividiendo el barranco del Juncal con otra propiedad que labra D. Apolonio Domingo, vecino de dicho Luesma, y de ésta se medirán con dirección al Norte 100 metros y se colocará la primera estaca, y de ésta con dirección al Oeste se medirán 600 metros para colocar la segunda estaca, y de ésta con dirección al Sur se medirán 200 metros para colocar la tercera, y de ésta con dirección al Este se medirá 600 metros para colocar la cuarta, y de ésta en dirección al Norte se medirán 100 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias mineras solicitadas para la mina de plomo denominada Isaac.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo de-

ducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 21 de Enero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE DICIEMBRE DE 1892.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Obras necesarias para reparar los desperfectos causados por las lluvias, referentes al presupuesto número 1.

	Pesetas.
Por 135 jornales de albañiles y peones..	280'30
A D. Pío Luis, por 4 metros de tejido de cañas.....	2'52
A la viuda de Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	20'50
<i>Suma.</i>	303'32

Y se publica en este BOLETIN á los efectos del art. 125 de la vigente ley provincial.

Zaragoza 21 de Enero de 1893.—El Vicepresidente, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE DICIEMBRE DE 1892.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Obras necesarias para reparar los desperfectos originados por las lluvias, referentes al presupuesto número 4.

	Pesetas.
Por 24 jornales de albañiles y peones .	52
Por 4 salidas del maestro albañil.	4
Por 8 jornales de carpintero.. ..	24
Por 8 salidas del maestro carpintero... ..	8
A los Sres. Lahoz y Clavero, por 12 tablonos y 29 tabloncillos.....	52'05
A D. Pío Luis, por 30 cañizos.....	15
A D. ^{na} Victoriana Serrano, por 1.000 tejas y 100 baldosas.....	84
A la viuda de Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	12'50
<i>Suma.</i>	251'55

Y se publica en este periódico á los efectos del art. 125 de la vigente ley provincial.

Zaragoza 21 de Enero de 1893.—El Vicepresidente, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE FEBRERO DE 1893.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Doroteo Embi.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	21 156	en 21 de Febrero de 1893.....	70'50
D.ª Manuela Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en idem idem.....	76'20
D. Pablo Bergua.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	163	en idem idem.....	73'95
D.ª Petra Torres.....	Pastriz.	Casa.	Pastriz.	Id.	168	en idem idem.....	124'10
D. Cenón Vidosa.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	179	en 24 idem idem.....	84'70
D. Camilo Marín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.....	186'50
José María Valero Naya.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	183	en idem idem.....	205'85
Camilo Marín.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	184	en idem idem.....	49'95
Miguel Casado.....	Maella.	Id.	Idem.	Id.	196	en 26 idem idem.....	36
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	en idem idem.....	32'50
José Villacampa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	204	en 27 idem idem.....	169'10
Jacinto Palacio.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	207	en idem idem.....	144'50
Pascual Lacambra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	204 2.º	en 18 idem idem.....	82'50
José Navarro.....	La Puebla de Alfindén.	Id.	La Puebla de Alfindén.	Id.	207	en 15 idem idem.....	92'50
Mariano Jimeno.....	Biel.	Id.	Biel.	Id.	151	en idem idem.....	155
José Agustín Ramiro.....	Villarreal.	Id.	Villarreal.	Id.	153	en 16 idem idem.....	58'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	en idem idem.....	55
Santos Valero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	en 19 idem idem.....	25
Jorge Soler.....	Mainar.	Id.	Idem.	Id.	156	en idem idem.....	40
José Navarro.....	Villarreal.	Id.	Idem.	Id.	157	en idem idem.....	52'50
El mismo.....	Biel.	Id.	Idem.	Id.	158	en idem idem.....	33'80
Rafael Monge.....	Zaragoza.	Id.	Codo.	Id.	297	en 18 idem idem.....	25'70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	298	en idem idem.....	225
Bernardo Díaz.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	299	en 23 idem idem.....	360
Roque Romeo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	300	en idem idem.....	42'50
El mismo.....	Trasobares.	Viña.	Trasobares.	Id.	104	en 24 idem idem.....	36'95
Victoriano Francia.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	143	en 14 idem idem.....	52'10
Santiago Ríos.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.....	46
Enrique Alvarez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	en 16 idem idem.....	71
Cirilo Fabro.....	La Almunia.	Id.	Idem.	Id.	146	en idem idem.....	55'50
Tomás Marco.....	Monterde.	Id.	Idem.	Id.	147	en idem idem.....	40
Luis Cruzau.....	Inogés.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.....	27'20
Pascual Latorre.....	Embíd de Ariza.	Monte.	Embíd de Ariza.	Propios.	13	en 17 idem idem.....	140
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	94	en 21 idem idem.....	110'10
Mariano Cerezo.....	Zaragoza.	Mejana.	Idem.	Id.	95	en idem idem.....	134'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Osera.	Id.	96	en idem idem.....	171
José Jimeno.....	Quinto.	Id.	Idem.	Id.	97	en 23 idem idem.....	1 237'50
Alejo Escabosa.....	Luesia.	Monte.	Luesia.	Id.	98	en idem idem.....	1 575
El mismo.....	Idem.	Edificio.	Idem.	Id.	99	en 26 idem idem.....	776'20
					14	en 17 idem idem.....	5'0
					16	en idem idem.....	330

Zaragoza 23 de Diciembre de 1892.—El Administrador, Vicente Palacios.

SECCIÓN SEXTA

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este pueblo hayan tenido en su riqueza durante el año último pasado.

Cabolafuente 21 de Enero de 1893.—El Alcalde, P. O., Anselmo Cunchillos, Secretario.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1891-92 y los presupuestos adicional y refundido correspondientes á dicho ejercicio, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días.

Cabolafuente 21 de Enero de 1893.—El Alcalde, P. O., Anselmo Cunchillos, Secretario.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1891-92, con el presupuesto adicional y refundido para 1892-93, y expediente de exceso de gastos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Epila 15 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pelagio Bernadaus.

Hasta el día 8 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas ocurridas en la riqueza de este distrito.

El apéndice al amillaramiento para 1893-94 se hallará expuesto al público desde el 1.º al 15 de Marzo ambos inclusive, y los contribuyentes acudirán dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Al propio tiempo y por término de 15 días, se hallarán expuestos al público los documentos siguientes:

Cuentas municipales del ejercicio de 1891-92.

Liquidaciones del presupuesto de íd.

Presupuestos adicional y refundido al ordinario de 1892-93.

Y proyecto del presupuesto ordinario para 1893 á 1894.

Clarés 20 de Enero de 1893.—El Alcalde, Luis Felipe.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas que han de servir de base á la formación del apéndice al amillaramiento para 1893 á 1894, acompañadas de los comprobantes legales.

Pina 20 de Enero de 1893.—El Alcalde, Mariano Jarauta Belled.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos de declaración de herederos abintestato de D. Antonio José Sarraseca

San Martín, he acordado fijar edictos en los sitios públicos de costumbre de esta capital, y en los de Urrea de Gállego, anunciando la muerte sin testar de aquél, y que han comparecido en reclamación de la herencia sus sobrinos carnales Manuel José, Pascual y José Til Sarraseca; y Valera, Isidora, José Benito, María, Miguel y Ramón Nadal Sarraseca; y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro de 30 días. Y mandaba insertar además el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y librar el oportuno exhorto á Huesca.

Dado en Zaragoza á 20 de Enero de 1893.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guitarte.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregorio Marní Sánchez en querrela por injurias, se sacan á la venta en pública licitación la sexta parte de cada una de las fincas que se pasan á relacionar, indivisas, sitas en el término de Malanquilla, á saber:

1.ª Una finca rústica, en la Cañada de Juan Mateo, de 49 áreas; linda al E. con otra de Matías López, al N. con paso, al S. con Matías Sánchez y al O. con Serapio Sánchez: tasada en 35 pesetas.

2.ª Otra íd. en dicho pago, de 32 áreas, 70 centiáreas; linda al E. con otra de los herederos de Julián Marco, al N. con Pedro López, al S. con Ramón Portero y al O. con erial: tasada en 42 pesetas.

3.ª Otra íd. en la Vega, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda al E. con Sebastián Soria, al N. con caminos; al M. con Pablo López y al P. con Leandro Cisneros: tasada en 50 pesetas.

4.ª Otra íd. en Santa María, de 41 áreas; linda al E. con Victoria López, al N. con paso, y al M. y P. con otra de Eusebio Soria: tasada en 34 pesetas.

5.ª Otra íd. en dicho sitio, de 32 áreas, 70 centiáreas; linda al E. con Juan Marín, al N. con Eugenio Soria, al S. con camino y al P. con Francisco Modrego: tasada en 34 pesetas.

6.ª Otra íd. en el Regacho, de 41 áreas; que linda al E. con acequia, al N. con Gaudioso Moruega, al S. con camino y al O. con monte: tasada en 42 pesetas.

7.ª Otra íd. en la Nava alta, de 98 áreas; linda al E. con Francisco García, al N. con Paulino Vellilla, al S. con Fernando Jimeno y al O. con Francisco Soria Zagüe: tasada en 50 pesetas.

8.ª Otra íd. en la Nava, de 24 áreas, 50 centiáreas; linda al E. con camino, al N. con Sebastián Muñoz, y al S. y P. con aliagares: tasada en 12 pesetas.

9.ª Otra íd. en la Nava, de 16 áreas, 30 centiáreas; linda al E. con corral, y al N., M. y P. con el dueño y montes; tasada en 16 pesetas.

10.ª Otra íd. en la Calderuela, de 24 áreas, 50 centiáreas; que confronta al E. con otra de Pedro Nieves, y al N., P. y M. con aliagares: tasada en 12 pesetas.

11. Otra íd. en el Tapiado, de 98 áreas; linda al E. y N. con Miguel Antonio Hernández, y al S. y P. con acequia: tasada en 42 pesetas.
12. Otra íd. en la Choza quemada, de 49 áreas; linda al E. con otra de Tomás Serrano, al N. con Juan de Dios García, al S. con Pedro Nievas y al O. con Miguel Antonio Hernández: tasada en 8 pesetas.
13. Otra íd. en dicho sitio, de 82 áreas; linda al E. con Agustín Sánchez, al N. con monte, al S. con Tomás Serrano y al O. con Ruperto Martínez: tasada en 17 pesetas.
14. Otra íd. en las Encebras, de 49 áreas; linda al E. con Fernando Marco, y al N., M. y P. con montes: tasada en 25 pesetas.
15. Otra finca en los Agedreales, de 82 áreas; linda al S. y M. con paso, al M. con Matías López Rodrigo y al O. con aliagares: tasada en 17 pesetas.
16. Otra íd. en la Cedrera; de 16 áreas, 30 centiáreas; que confronta al E., M., S. y P., con monte: tasada en 8 pesetas.
17. Otra íd. en la Majada larga, de 24 áreas, 50 centiáreas; linda al E. con herederos de Julián Marco, al N. y M. con aliagares, y al O. con camino: tasada en 8 pesetas.
18. Otra íd. en la Mueda, de 49 áreas; que linda al E. con camino, al N. con montes, y al S. y P. con Mariano Perales: tasada en 8 pesetas.
19. Otra íd. en dicho sitio, de 16 áreas, 30 centiáreas; linda al E., N., S. y O. con montes: tasada en 7 pesetas.
20. Otra íd. en Val de los Prados, de 24 áreas, 50 centiáreas; linda al E. con Dionisio López, al N. y M. con aliagares, y al O. con Manuel Bueno García: tasada en 12 pesetas.
21. Otra íd. en las Cabezadas, de 32 áreas, 70 centiáreas; linda al E. con otra de Serapio Sánchez, al N. con Mariano Soria, al S. con herederos de Andrés Jimeno y al O. con Mariano Hernández: tasada en 7 pesetas.
22. Otra íd. en la Cañada de Juan Mateo; linda al E. y N. con Matías López, y al S. y P. con herederos de Santiago Marco: tasada en 21 pesetas.
23. Otra íd. en Carra-Villarroya; que confronta al E. con Fernando Marco, al N. y M. con Fernando Marco, y al O. con camino de Clarés: tasada en 17 pesetas.
24. Otra íd. en el camino de Clarés, de 32 áreas, 70 centiáreas, cuyos linderos son: al E. con acequia, al N. con Eugenio Soria, y al M. y O. con Vicente Sánchez: tasada en 8 pesetas.
25. Otra íd. en el Hondo de la Tajada, de 49 áreas, cuyos linderos son: al E. con otra de José Serrano, al N. con otra de Matías Sánchez, al S. con Fermín García y al O. con camino: tasada en 12 pesetas.
26. Otra íd. en las Herrerías, de 98 áreas; que confronta al E. con otra de Pedro Pablo Sánchez, al N. con Ramón Portero, y al S. y P. con Matías Sánchez: tasada en 33 pesetas.
27. Otra íd. en dicho sitio, de 49 áreas; que confronta al E. y N. con Matías López, y al S. y P. con Sebastián Soria: tasada en 8 pesetas.
28. Otra íd. en dicho sitio, de 75 áreas, 50 centiáreas; que confronta al E. con Millán Modrego, al N. con aliagares, al M. con herederos de Antonio Magaña y al O. con Gabino García: tasada en 7 pesetas.
29. Otra íd. en el Hoyo del Cochino, de 75 áreas, 50 centiáreas, cuyos linderos son: al E. y M. con carretera, al N. con Eugenio Soria y al P. con Serapio Sánchez: tasada en 33 pesetas.
30. Otra íd. en las Herrerías, de 24 áreas; que confronta al E. con otra de Pascual Nievas, al N. con camino, al M. con Millán Modrego y al O. con Pedro López: tasada en 8 pesetas.
31. Otra íd. en el Hoyo del Cochino, de 49 áreas; que confronta al E. con Juan Manuel García, al N. con otra de Antonio García, al S. con herederos de Antonio Marco y al O. con Eugenio Soria: tasada en 7 pesetas.
32. Otra íd. en los Cabellos, de 32 áreas, 70 centiáreas; que confronta al E. con aliagares, al N. con Manuel Martínez, y al S. y P. con Juan de Dios García: tasada en 8 pesetas.
33. Otra íd. en Carramolina, de 24 áreas, 50 centiáreas; que confronta al N. con aliagares, al E. con Mateo Muñoz, y al S. y P. con Gabino García: tasada en 7 pesetas.
34. Otra íd. en el Caño, de 8 áreas, 20 centiáreas; que confronta al E. con herederos de Julián Mateo, al S. con Calleja, al O. con Francisca Sánchez Yagüe y al P. con Juan de Dios García: tasada en 33 pesetas.
35. Otra íd. en la Cuenta, de 49 áreas; que confina al E. y M. con aliagares, al N. con Matías López, y al O. con herederos de Félix López: tasada en 8 pesetas.
36. Otra íd. en dicho sitio, de 32 áreas, 70 centiáreas, cuyos linderos son: al E. y S. con aliagares, al N. y O. con Roberto García: tasada en 7 pesetas.
37. Otra íd. en el Tejado, de 49 áreas; que confronta al E. con otra de Juan Serrano, al N. con camino, al M. con Matías López y al O. con herederos de Félix López: tasada en 8 pesetas.
38. Otra íd. en Santa María, de 41 áreas; que confronta al E. con otra de Matías López Rodrigo, al N. con Mariano Hernández, al M. con camino y al O. con del declarante: tasada en 33 pesetas.
39. Otra íd. en la Fuente, de 24 áreas, 50 centiáreas; que confina al E. con otra de Miguel Antonio Hernández, al N. con herederos de Santiago Mateo, al S. con camino y al O. con Mateo: tasada en 42 pesetas.
40. Otra íd. en el Esquelidre, de 32 áreas, 41 centiáreas; que confronta al E. y N. con otra de Luis López, al S. con Hilario Pandrez y al O. con Vicente Soria: tasada en 24 pesetas.

Fincas urbanas.

41. Casa y corral en la calle de la Portaza, núm. 23; que confronta por la derecha con la calle Mayor, por la izquierda con casa de Paulino Vellilla y por la espalda con casa de Juan Sánchez: tasada en 167 pesetas.
42. Media era de trillar y cabaña en el camino de las Fuentes, de 600 metros; linda al S. con Ramón Villares, y por los demás aires soleares de piedras eras: tasada en 25 pesetas.
43. Corral de ganados en la Pellejera, de 400 metros, cuyos linderos son: al E., N. y O. con

montes, y al M. con Antonio García: tasado en 33 pesetas.

44. Otro id. en el Navaso, de 400 metros, cuyos linderos son: al E. con Hilario Sánchez, al N. con Desiderio Mancebón, al O. con el Navaso y al M. con el dicho Navaso: tasado en 33 pesetas.

45. Dos corrales en los Cabellos, de 1.000 metros de superficie; que confrontan al E. con la Majada, al M. con Matías López Rodrigo y al N. y P. con montes: tasados en 25 pesetas.

46. Un pajar en el camino de la Fuente, de 130 metros; que confronta al E. con camino, al M. con Gabino García, y al N. y O. con camino: tasado en 34 pesetas.

47. Diez medias de cebada: tasada en 17'50 pesetas.

48. Unas doce medias de trigo en una fajina: tasadas en 49'44 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 10 de Febrero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse el 10 por 100.

Dado en Ateca á 20 de Enero de 1893.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que con el fin de hacer efectivas las multas impuestas á los Alcaldes de Bordalba, Cimballa, La Vilueña, Moros, Oseja, Torrehermosa y Torrijo, por el Sr. Gobernador civil de la provincia, por hallarse en descubierto del contingente carcelario de este partido, se sacan á pública subasta los bienes embargados á los mismos y son los siguientes:

Bienes del Alcalde de Bordalba.

Una heredad en el término de dicho y pueblo y partida de la Solanas la viuda, de 26 medias de cabida; lindante al N. con otro de José Martínez, al E. con Venancio Ortega, al S. con herederos de Benigno Remacha y al O. con Mariano Esteras: tasada en 260 pesetas.

Al de Cimballa.

Una pieza, regadío, de dos hanegadas próximamente, en el término de dicho pueblo y partida de la Fuente; lindante al N. con brazal de la Fuente, al E. con camino de Aldehuela de Liestos, al M. con Prudencio Baquedano y al P. con río: tasada en 1.200 pesetas.

Un campo, secano, de 79 áreas, 20 centiáreas, en la partida de la Puerta; lindante al N. con Tomás Vicente, al E. con rambla, al S. con prado y al O. con monte: tasado en 300 pesetas.

Otro campo, secano, en dicha partida, de 25 áreas, 90 centiáreas; linda al N. con Félix Enguita, al E. con Tomás Vicente, y al S. y O. con monte: tasado en 110 pesetas.

Al de Moros.

Una viña, de dos yugadas, en el término de dicho pueblo y partida de Borbojón ó Siete-ríos; linda al E. con otra de María Ibáñez, al S. con Al-

fredo Soriano, y al N. y O. con dehesa de D. Antonio Gil: tasada en 440 pesetas.

Al de Oseja.

Un campo, secano, en el término de dicho pueblo, de seis medias de cabida, en la partida de la Cabeza; lindante al N. con Francisco Pérez, al S. y O. con montes, y al E. con herederos de Mariano Royo: tasado en 90 pesetas.

Otro campo, secano, de cinco medias, en la partida de la Suená; lindante al N., S. y O. con montes, y al E. con Antonio Pérez: tasado en 145 pesetas.

Dos sillas de anea y una mesa de pino: tasadas en 6 pesetas.

Al de Torrehermosa.

Una heredad de tres medias y nueve almudes de sembradura, en el término de dicho pueblo, partida de Carra-Alconchel; lindante al N. con otra de Gregorio Rodrigo, al E. con Angel Rodrigo, al S. con Rafael García y al O. con camino: tasado en 300 pesetas.

Al de Torrijo.

Una viña, de una yugada, en el término de dicho pueblo y partida de las Cabezas; linda al N. con viña de Félix Tierra, al E. con el de Manuel Portero, al M. con Manuel Latorre y al P. con camino: tasada en 50 pesetas.

Dos cómodas de nogal con tres cajones: tasadas en 140 pesetas.

Seis sillas de anea fina: tasadas en 12 pesetas.

Una mesa de pino: tasada en 8 pesetas.

Al de La Vilueña.

Treinta alqueces de vino en la bodega dentro de la casa de su habitación: tasados en 180 pesetas.

Para cuya diligencia que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 7 de Febrero próximo viniente, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que el quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Ateca á 16 de Enero de 1893.—Joaquín Feced.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

Burgos.

D. Rafael de Palacios López, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido:

Por el presente edicto se cita por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Florencio Durán García, natural de Acerea, de estado viudo, que falleció sin testar en esta capital, el día 23 de Mayo del año último, sin dejar sucesión y sí dos hermanas llamadas María la una, ignorándose el nombre de la otra, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones que les convengan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 18 de Enero de 1893.—Rafael de Palacios.—Ante mí, Francisco Almazán.